

ESTATUTOS

FUNDACIÓN TRES CANTOS POR EL DEPORTE

ÍNDICE.

CAPÍTULO I.

Institución de la Fundación

CAPÍTULO II.

Fines de la Fundación

CAPÍTULO III.

Reglas básicas para la aplicación de las rentas al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios.

CAPÍTULO IV.

Gobierno de la Fundación.

CAPÍTULO V.

Régimen económico.

CAPÍTULO VI.

Gestión de la Fundación.

CAPÍTULO VII

Modificación de los Estatutos de la Fundación.

CAPÍTULO VIII.

Fusión y extinción de la Fundación.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1.- La “**FUNDACIÓN TRES CANTOS POR EL DEPORTE**” (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos Estatutos.

2.- La Fundación es de nacionalidad española.

3.- El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es en la Comunidad Autónoma de Madrid.

4.- El domicilio de la Fundación radica en el municipio de Tres Cantos (Madrid), Avenida de la Luz nº 6, Polideportivo Municipal de la Luz, **C.P. 28760**.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación se constituye con carácter indefinido. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo prevenido en los Estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se registrará por la voluntad de los fundadores manifestada en la escritura de constitución, por los presentes Estatutos, y, en todo caso, por la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, y por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento.

La interpretación de los Estatutos fundacionales será fiel a la letra de los mismos, respetando, en todo caso los fines expresados en los presentes Estatutos; la estructura, composición y funcionamiento ágil de la Fundación y al modo de determinar los beneficiarios de la Fundación.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid. En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

CAPÍTULO II

FINES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines.

1. Los fundadores constituyen la Fundación con el fin principal de cooperar en el ámbito social y servir al interés general, fomentando de forma primaria y principal la práctica de las disciplinas deportivas representadas por las personas jurídicas que componen el Patronato, en sus distintas categorías, género o edades, sin excluir otras modalidades deportivas.

Son fines fundamentales de la Fundación, sin excluir otros relacionados con estos que en el futuro se pudieran fijar::

- Potenciar todos los aspectos culturales vinculados al deporte.
- Promocionar la actividad deportiva en el municipio de Tres Cantos, acercando la práctica deportiva a los ciudadanos, específicamente a los jóvenes y a los colectivos con dificultades de integración social.
- Fomentar los valores inherentes a la práctica deportiva y la promoción de ésta como un instrumento educativo susceptible de contribuir al desarrollo integral de la personalidad de quienes lo practican y también como un factor de integración social en beneficio de quienes padecen cualquier tipo de marginación.
- Contribuir mediante la cooperación con otras instituciones en materia socio-deportiva al desarrollo humano y la inclusión social de los colectivos más vulnerables y desfavorecidos de la sociedad principalmente en el ámbito de actuación de la Fundación.
- Incidir en la formación integral del deportista procurando la conciliación de estudios y deporte.
- Colaborar de algún modo en la inserción laboral de los deportistas, buscando herramientas para que la inserción laboral sea conciliable con la actividad deportiva.
- Fortalecer o reforzar la formación general de los monitores, mediante la realización o acceso a cursos oficiales de monitores o técnicos deportivos, la formación continua en diferentes áreas de incidencia directa sobre el deporte.
- Otorgar becas y ayudas a los talentos deportivos del municipio y a familias con dificultades económicas para la práctica deportiva, que puedan acreditar dichas dificultades.
- Fomentar el respeto por el medio ambiente y el entorno natural como espacio de ocio y de vida.

2. En cumplimiento de los fines, la Fundación tendrá como principales actividades, sin excluir algunas otras que contribuyan a obtener cualquiera de los fines, las siguientes:

- La difusión del deporte y de las actividades físicas mediante medios de comunicación social, exposiciones o la edición de publicaciones relacionadas con el fomento del deporte, prestando especial atención sobre su influencia en la calidad de vida;
- Convocar premios y becas en relación a las mejores aportaciones que desde la sociedad se hagan al deporte, en el ámbito de los fines fundacionales.
- Se fomentará la práctica del deporte entre los jóvenes, sin descuidar la formación en los valores humanos mediante la organización de eventos deportivos y formación.
- Promocionará la cantera de jóvenes valores en el deporte, y cooperará en la formación de la juventud para el futuro mediante la ayuda o contribución a velar por que concilien de la mejor forma posible deporte, estudios y trabajo, en cada caso.
- Financiar actividades que contribuyan a la promoción y desarrollo de la práctica deportiva de los clubes.
- Subvencionar los costes de la práctica deportiva a las personas que carezcan de los medios económicos para costearlos, en el ámbito deportivo de Tres Cantos.
- Promoverá los intercambios deportivos y culturales dentro de España, así como de España con el extranjero con el fin de fomentar los diferentes valores del deporte, en favor de la tolerancia, solidaridad y otros valores que contribuyan a mejorar la sociedad.
- Se velará por la correcta educación física y los hábitos saludables del deporte, con atención especial a los menores.
- Fomentará el juego limpio, como práctica deportiva en la que no concurren actividades que inciten, promuevan o constituyan violencia verbal o física. Se fomentaran los mismos valores entre las familias de los deportistas.
- Llevará a cabo acciones socio-deportivas orientadas a promover la integración social de quienes padezcan cualquier tipo de marginación.
- Se impulsarán medidas y medios de prevención de uso de sustancias prohibidas en el deporte y en la sociedad, fomentando el deporte limpio como alternativa de ocio.
- Cualquier otra actividad que sirva al acercamiento del deporte a la sociedad acordada por el Patronato o que sirvan para la captación de fondos que repercutan directamente sobre los fines de la Fundación.
- Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.

La anterior enunciación de actividades tiene carácter abierto y no limitativo, pudiendo realizar la Fundación cualquier otra que sirva para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

3.- La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

4.- La Fundación prestará las anteriores actividades, atendiendo a los criterios de oportunidad y prioridad; y considerando las circunstancias y necesidades sociales, así como los medios de que vaya disponiendo.

5.- En cualquier caso, se actuará siempre con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 6.- Libertad de actuación.

El Patronato, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, según los objetivos concretos que, a su juicio, resulten prioritarios, adecuados o convenientes a cada momento.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas, siguiendo un programa de actuación, que habrá de aprobar el órgano encargado de la gestión.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RENTAS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 8.- Aplicación de las Rentas.

1.- A la realización de los fines fundacionales se destinará, al menos, el setenta por ciento de los resultados netos de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto en los términos previstos en la legislación vigente. El resto pasará a dotaciones o reservas en atención a la decisión del Patronato. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de una legislación más favorable en la libertad de destino de las rentas.

2.- La aplicación de los medios, patrimonio y rentas destinados al cumplimiento de los fines fundacionales vendrá determinada en cada periodo del ejercicio económico, salvo en el inicial en que lo será por el presupuesto al efecto confeccionado, en función de los ingresos obtenidos en el periodo anterior y los objetivos que, en cumplimiento de los fines fundacionales, se hubieran señalado por el Patronato de la Fundación y en los términos establecidos en los artículos 3 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo; y 27 de la Ley 50/2002 de Fundaciones.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes iguales.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 10.-Determinación de los beneficiarios.

1.- La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

a) El destinatario básico de las actividades de la Fundación es la sociedad tricantina, los ciudadanos o asociaciones deportivas de la localidad siempre que los méritos realizados sean del ámbito deportivo. En casos particulares, se podrá atender al resto de la Comunidad de Madrid y en posible colaboración con otras instituciones de carácter internacional se podrán atender a otros beneficiarios.

b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.

c) El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

2.- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o su Patronato derecho particular alguno al goce de sus beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11.-Publicidad de las actividades.

La Fundación dará publicidad a sus fines, así como a las actividades que en cumplimiento de aquellos convoque o realice, utilizando a tal fin cualquier medio de comunicación social, a los efectos de que puedan ser conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12.-Naturaleza

1.- El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

2.- Es voluntad de la Fundación que el Patronato sea símbolo de la unidad y del común interés que alienta a ésta, separando el ejercicio de la sana crítica de la Fundación y alejándola de las naturales discrepancias que caracterizan a las organizaciones humanas.

3.- El Patronato, concebido bajo el principio de la pluralidad, se presentará como una unidad de decisión y servicio al interés general ante la sociedad, asumiendo sus integrantes el compromiso de la moderación, la dignidad en las manifestaciones, la no publicidad de las diferencias, el acatamiento de las decisiones de la mayoría y el respeto de las ideas de las minorías que lo integran, todo ello sin perjuicio de las facultades que las leyes otorgan a sus integrantes.

4.- En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos.

5.- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 13.-Derechos y obligaciones.

1.- Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

2.- Entre otras, son obligaciones de los patronos:

- a). hacer que se cumplan los fines de la Fundación,
- b). concurrir a las reuniones a las que sean convocados,
- c). desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal,
- d). mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación,
- e). promover ante el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid la inscripción de cuantos actos resulten obligados,
- f). así como cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

3.- Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia, o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 14.-Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1.- Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

2.- No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

3.- Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Artículo 15.-Aceptación del cargo de Patronos

1.- Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

2.- La aceptación el cargo deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 16.-Cese y sustitución de Patronos

1.- Los Patronos cesarán por las siguientes causas:

- a) Por muerte, declaración de fallecimiento o extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

g) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.

h) Por renuncia, que se hará constar en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid. Asimismo se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente.

i) Por faltar de forma probada y manifiesta al código deontológico reflejado en los Estatutos ensuciando la imagen y el prestigio de la Fundación o bien por incumplimiento de sus obligaciones como Patronos. Ambas causas deberán ser apreciadas por las dos terceras partes del Patronato excluido el interesado que no participará ni en la deliberación ni en la votación.

2.- La sustitución de Patronos, su suspensión y cese se comunicará al Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 17.-Composición y designación.

1.- El primer Patronato será el designado en la escritura fundacional por la voluntad de los fundadores, pudiendo elegir para constituir el patronato a un número mínimo de tres y sin número máximo de patronos. Podrá proponer cada uno de los fundadores, en función a la dotación realizada, entre uno y dos patronos, siendo necesario que quede aprobado el número total de patronos que compondrán el primer patronato por mayoría de dos tercios del total de los Fundadores en primera votación o por mayoría simple en segunda.

2.- Tras la constitución del primer Patronato, la designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid y por acuerdo de dos terceras partes de sus miembros. Pudiendo incorporarse tanto personas físicas con plena capacidad de obrar y que no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, así como personas jurídicas que deberán de elegir a la persona o personas físicas que las representen.

Los nuevos Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

3.- Serán Patronos de la “Fundación para el Deporte Tres Cantos”:

- Los Patronos que conformen el primer patronato por la voluntad de los Fundadores.
- Será Patrono Nato, la persona física quien fuera llamada a ejercer el cargo por el cuál se pudiera adquirir la condición de patrono, o la persona a quien corresponda su sustitución.

Serán patronos natos los presidentes de los clubes deportivos que integren la Fundación.

- Será **Patrono honorífico**, con voz pero sin voto, quien sea designado como Presidente de Honor, para cuyo nombramiento deberá de votarse por absoluta unanimidad del Patronato.
- Podrán ser **Patronos electivos** las personas físicas o jurídicas de reconocido prestigio que puedan contribuir a alcanzar los fines de la Fundación desempeñando el cargo de patrono. El cargo de patrono electivo, deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones siempre que se tenga el visto bueno del presidente.

Artículo 18.-Duración del mandato.

Los patronos que lo fueran por la condición de fundadores no tendrán más límites en la duración de su mandato, que los estipulados en los casos de cesión o sustitución del artículo 16 de los presentes Estatutos.

El patrono que lo fuera en la condición de patrono nato u honorífico, tampoco tendrá una duración determinada más allá de las causas recogidas para la cesión o sustitución en los presentes Estatutos.

Los patronos electivos, tendrán una duración de su mandato máxima de **cuatro** años, pudiendo ser elegidos con la mayoría de dos tercios del Patronato, salvo en el caso de los representantes municipales en cuyo caso su duración irá asociada a sus legislaturas.

Artículo 19.-Cargos en el Patronato.

1.- El Patronato designará entre los miembros del primer patronato a un Presidente, cargo que se ejercerá durante un periodo máximo de dos años consecutivos.

El Presidente del Patronato será elegido por mayoría de dos tercios; en el caso de no obtenerse esta mayoría, en segunda votación se elegirá entre los dos candidatos más votados en la primera votación, siendo suficiente en este caso la mayoría simple.

Podrá ser elegido excepcionalmente como presidente del Patronato, sin ser miembro del primer patronato, en el caso de aceptación del cargo de patrono, el Excelentísimo Alcalde del Ayuntamiento de Tres Cantos.

2.- El Patronato nombrará entre los patronos uno o más Vicepresidentes, a propuesta del Patronato.

En el caso de que se decidiera el nombramiento de un vicepresidente primero, este podrá recaer única y exclusivamente en uno de los miembros del primer patronato, por votación sometida al Patronato, siendo el nombramiento aprobado por mayoría simple.

En el caso de que se decidiera el nombramiento de un vicepresidente segundo, tercero o cuarto, estos serán nombrados mediante aprobación del Patronato por la mayoría simple, pudiendo recaer este cargo en cualquier patrono de la Fundación.

Los vicepresidentes de la Fundación, ejercerán cuantas funciones y facultades le sean objeto de delegación y atribución por el Presidente y por el Patronato.

En caso de vacante, enfermedad o ausencia del Presidente, el vicepresidente primero asumirá las facultades y funciones de aquel, en los términos que determine el Patronato.

Su mandato será de dos años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

3.- Por precepto legal, deberá nombrarse un Secretario, que según los presentes Estatutos deberá de ser elegido por votación o sorteo de entre las personas jurídicas que ostenten el cargo de Patrono, cargo que no podrá recaer en la persona que ejerza funciones de presidente o vicepresidente.

El secretario tendrá como funciones:

- a) la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación,
- b) levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato,
- c) expedir las certificaciones e informes que sean necesarios con el visto bueno del Presidente,
- d) y todas aquellas que expresamente se le encomienden.

Su mandato será de dos años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

Artículo 20.-El Presidente

El presidente de la Fundación asume la ordinaria representación de la misma en todos los ámbitos y frente a toda persona e institución.

Sus funciones serán las de:

- a). Coordinar e impulsar la actividad de los distintos órganos de la Fundación convocando las reuniones del Patronato,
- b). Presidir y dirigir los debates del Patronato,
- c). Visar las actas de los acuerdos realizados.
- d). En su caso, ejecutar los acuerdos adoptados, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- e). Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de la Fundación,
- f). Asumirá cualquier otra función atribuida por el Patronato.

Artículo 21.-Facultades del Patronato

1.- La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

2.- Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

- a) Gobernar la Fundación con diligencia, ejerciendo la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y de su gestión y de los programas periódicos de actuación.
- b) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- c) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos, salvaguardando la voluntad fundacional y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales con la mayoría estipulada en los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- d) Nombrar y destituir al personal de nivel directivo, apoderados generales o especiales.
- e) A propuesta del Presidente otorgar y revocar poderes generales y especiales según estime conveniente y siempre por mayoría de dos tercios. Las delegaciones, apoderamientos generales y revocaciones así como la creación de otros órganos se inscribirán en el Registro de Fundaciones.
- f) Aprobar los Presupuestos, las Cuentas Anuales, la Cuenta de Resultados, el Balance, la Memoria de actividades fundacionales y de la gestión económica y el Plan de Actuación de la Fundación.

La memoria incluirá: el inventario patrimonial, las actividades fundacionales, los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación, el grado de cumplimiento del Plan de Actuación, los recursos empleados, procedencia y beneficiarios, convenios firmados y destino de las rentas e ingresos.

- g) Comunicar al Protectorado los cambios en el Patronato de la Fundación, de su domicilio y cuantos sean preceptivos, de conformidad a la legislación vigente.
- h) Acordar la extinción de la Fundación, y en este supuesto, aprobar la liquidación del patrimonio fundacional, todo ello sin perjuicio de las competencias legales o reglamentarias atribuidas al Protectorado.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

El Patronato podrá crear **ponencias de trabajo** al objeto de elaborar propuestas, informes o dictámenes. El Patronato deberá ajustar su actuación a la Legislación vigente, a la voluntad de los Fundadores y a los presentes Estatutos.

En el caso de crearse comités o ponencias de trabajo, serán dirigidos por uno de los vicepresidentes por votación de mayoría simple del Patronato, con el fin de velar por el buen desarrollo de la Fundación y que se ajuste a los fines fundacionales.

- j) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

k) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

l) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.

ll) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes y derechos de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

m) Elegir y sustituir el resto de los cargos del Patronato.

n) Decidir sobre todos aquellos asuntos no mencionados expresamente en los puntos anteriores, que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales.

ñ) En el seno de la Fundación se podrá constituir un Consejo Asesor, pudiendo ser el órgano consultivo del gobierno y gestión de la Fundación, para todas aquellas materias propias de la actividad fundacional que el Patronato estime procedente someter a su deliberación.

El Patronato procederá al nombramiento de los miembros de este Consejo de entre personalidades de reconocido prestigio de la sociedad española y de demostrada afinidad al deporte o a la sociedad del municipio de Tres Cantos.

o) Solicitar del Protectorado las autorizaciones que sean necesarias conforme a Derecho para realizar actos de disposición, auto contratación y en general para todos aquellos que la requieran.

p). En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno y representación de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

Las funciones enumeradas en los puntos anteriores se entenderán conferidas al Patronato de la Fundación, sin perjuicio de las funciones delegadas estatutariamente a los órganos de gestión con la puesta en funcionamiento de la Fundación. En ningún caso se entenderán delegadas la aprobación de las Cuentas, del Plan de Actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.

3.- Representar a la Fundación a través de su Presidente o de las personas en quién éste delegue en el seno del Patronato, en toda clase de relaciones, actos o contratos ante la Administración Pública, Tribunales y cualesquiera entidades de carácter público o privado, así como personas físicas, ejerciendo derechos, acciones y excepciones en cuantos procesos, expedientes o reclamaciones afecten a la Fundación, otorgando al efecto los poderes correspondientes.

Artículo 22.-Reuniones y adopción de acuerdos.

1.- El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y, además, cuantas veces se considere oportuno para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente la convocatoria del mismo, bien a iniciativa propia, bien a instancia de un tercio o más de sus miembros.

2.- Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de 15 días.

En los supuestos de urgencia dicho plazo y los requisitos formales se considerarán no vinculantes; debiendo quedar reflejada dicha circunstancia.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y se acuerde por unanimidad la celebración de la reunión.

3.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros presentes o representados con delegación de voto por escrito y en segunda cualesquiera que sea su número, siempre que sean al menos tres. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de Patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión. La ausencia del Presidente solo podrá ser suplida por alguno de los Vicepresidentes.

4.- **El patronato podrá realizar acuerdos siempre que estén presentes o representada la mayoría absoluta de los patronos y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, salvo que la legislación vigente o los estatutos precisen de otras mayorías de los miembros del Patronato, contando el presidente con voto dirimente para los supuestos de empate. La aprobación de los acuerdos será la establecida por la mayoría reflejada en los Estatutos en cada caso.**

5.- De las reuniones celebradas se levantará, por el Secretario, la correspondiente Acta, que será sometida a la aprobación de los miembros presentes, bien tras la finalización de la misma o al inicio de la siguiente reunión. Deberá transcribirse en el correspondiente Libro de Actas, firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente.

6.- Los acuerdos surtirán efectos tras la aprobación del Acta, no obstante, surtirán efectos inmediatos cuando sean aprobados con carácter de ejecutivos y urgentes o como consecuencia de un imperativo legal.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23.-Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta por los siguientes elementos:

a) Por la dotación inicial.

b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 24.-Patrimonio.

1.- El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución se afecten o no a la dotación.

2.- La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su Inventario, y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes.

Artículo 25.-Administración y disposición del patrimonio.

Queda facultado el Patronato para administrar el patrimonio de la fundación y hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la misma, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar, en su caso, la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Los actos de disposición sobre bienes y derechos distintos de la dotación o que no cuenten con vinculación directa a los fines fundacionales, deberán ser comunicados por el Patronato al Protectorado en un plazo máximo de treinta días hábiles siguientes desde su realización siempre y cuando representen un valor superior al 20 por cien del activo de la Fundación que resulte del último balance aprobado.

Artículo 26.-Rentas e ingresos.

1.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones, herencias y legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha a beneficio de inventario. Los patronos serán responsables frente a la Fundación de la pérdida del beneficio de inventario por los actos a que se refiere el artículo 1024 del Código Civil.

La aceptación de legados o donaciones con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones y legados sin cargas será comunicada al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes.

2.- Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que estos se asignen al cumplimiento de los fines de la Fundación.

3.- La Fundación realizará cuantas gestiones sean precisas para optimizar la obtención de cualquier tipo de beneficio fiscal aplicable a la misma, así como las subvenciones y bonificaciones vigentes en cada momento en materia de seguridad social y empleo, al objeto de disponer de los mayores recursos netos posibles para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 27.-Afectación.

1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.

2.- La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados. Se exceptúan los bienes directamente vinculados al cumplimiento de un fin fundacional determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el donante o transmitente y aprobado por los órganos gestores de la Fundación.

Artículo 28.-Contabilidad y Plan de Actuación

1. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determina la legislación vigente, así como aquéllos otros que considere convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

2. Al cierre del ejercicio, el Presidente o la persona que, conforme a los Estatutos de la fundación o al acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno, corresponda, formulará las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior, de conformidad con los criterios incluidos en la normativa vigente en materia de contabilidad aplicable a estas entidades.

3. Las cuentas anuales de las fundaciones, estarán integradas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formando una unidad, y deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

La memoria de las cuentas anuales deberá completar, ampliar y comentar la información económica contenida en el balance y la cuenta de resultados.

4. Las cuentas anuales de las fundaciones serán aprobadas por su Patronato, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que en ningún caso pueda delegarse esta función en otros órganos de la fundación.

5. Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de auditoría se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, acompañadas de la certificación del acuerdo del Patronato de aprobación de las mismas, en el que figure la aplicación del resultado.

6. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa. El informe de auditoría se remitirá al Protectorado junto con las cuentas anuales.

7. Asimismo, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un Plan de Actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

8. Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

Artículo 29.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el uno de julio y finalizará el treinta de junio, a excepción del primer ejercicio que se extenderá desde el día de la constitución de la fundación hasta el treinta del junio siguiente,

CAPÍTULO VI

GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 30.- Organización y procedimientos.

El Patronato adoptará las medidas organizativas y de procedimiento que estime más oportunas para la consecución de los objetivos fundacionales, estableciendo, a tal efecto, la estructura orgánica que considere más idónea, pudiendo contratar a personal cualificado para llevar la gestión de la Fundación con el cargo de gerente o Director General **cuyas funciones serán ejecutivas, directivas, deportivas o de gestión de personal y siempre para ejecutar los acuerdos adoptados por le Patronato**, sin perjuicio de las funciones del Patronato, del Secretario, del Presidente y de los Vicepresidentes.

Artículo 31.- Dotación de medios organizativos y materiales.

El órgano de gestión de la Fundación será dotado de los medios organizativos y materiales, así como de los recursos humanos, técnicos y administrativos precisos para el cumplimiento de sus obligaciones. En su caso, quienes ocupen los órganos de gestión percibirán las retribuciones que procedan.

Artículo 32.- Comisión ejecutiva.

Para lograr una gestión más eficaz de la Fundación, y de conformidad con la normativa vigente, podrá existir una Comisión Ejecutiva, sin perjuicio de que haya o no un Gerente o Director general que pueda asumir alguna de las funciones expresadas por el presente artículo a la comisión ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva, de crearse, estará integrada por el Presidente y si los hubiera los Vicepresidentes de la Fundación y por un número de vocales no superior a cinco, que serán designados por el Patronato de entre sus componentes, a propuesta de su Presidente, procediéndose del mismo modo para su cese.

La Comisión será presidida por el Presidente del Patronato, quien podrá delegar en el vicepresidente o alguno de los vicepresidentes existentes o en cualquiera de los patronos.

Serán funciones de la Comisión Ejecutiva, sin perjuicio de que se puedan delegar en un gerente o director general, entre otras las que a continuación se relacionan: asesorar al Patronato de la Fundación; elevar al Patronato para su aprobación las propuestas sobre las competencias que le corresponden en virtud de los presentes Estatutos y de las leyes; proponer al Patronato la aprobación del Plan de actuación y de las Cuentas Anuales, proponer al Patronato el nombramiento y sustitución de los Patronos de la Fundación, con arreglo a los presentes Estatutos; proponer al Patronato para su aprobación, aquellos actos que requieran autorización del Protectorado; mantener informado al Patronato de la marcha de la Fundación

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente o así lo solicite al menos un tercio de sus miembros, pudiendo constituirse en su seno las ponencias o grupos de trabajo que se consideren oportunos.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33.- Procedencia y requisitos.

- 1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.
- 2.- Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos.
- 3.- La adopción de acuerdos de modificación estatutaria precisará de mayoría de dos tercios, respecto de aquellos aspectos que no supongan una modificación sustancial de la naturaleza, fines y organización de la Fundación; para la modificación estatutaria de estos últimos será precisa la unanimidad en la votación
- 4.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos se comunicará al Protectorado **para su informe y posteriormente** para se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el correspondiente Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO VIII

FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 34.- Procedencia y requisitos.

- 1.- El patronato solo podrá proponer su fusión con otra Fundación en el caso de que la Fundación fuese incapaz de atender sus fines por sí sola.
- 2.- El Patronato de la Fundación resultante deberá estar integrado, al menos, por la mitad de los Patronos de la Fundación Tres Cantos por el Deporte.
- 3.- La fusión se realizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
- 4.- El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos dos terceras partes de los patronos, salvo que fuera el Protectorado el que requiera la fusión, siendo la única condición en este caso que existan fines análogos entre ambas fundaciones.

Artículo 35.- Causas.

La Fundación se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Mediante acuerdo adoptado por mayoría de cuatro quintos, por imposibilidad o grandes dificultades para el cumplimiento de los fines fundacionales, así como por producirse graves desviaciones respecto de los fines fundacionales, de los principios esenciales de los presentes Estatutos o del funcionamiento global de la Fundación.
- b) Por fusión con otra fundación o por imposibilidad de realizar el fin fundacional.
- c) Por las causas previstas en la legislación vigente, no contempladas en los párrafos anteriores.

Artículo 36.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

- 1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato, bajo control del Protectorado.
- 2.- A falta de acuerdo en el Protectorado acerca del destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación, se les dará el destino a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo conforme a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general similares a los de la Fundación dentro de la Comunidad de Madrid.
- 3.- También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general y desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.
- 4.- El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
- 5.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.- Los presentes Estatutos con las modificaciones introducidas para su adaptación a la Ley, surtirán efectos a partir de su inscripción registral.

Disposición Adicional Segunda.- En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.

PROPUESTA DE ESTATUTOS

APROBADA POR LOS QUE SERÁN LOS

PATRONOS FUNDADORES

